

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VII. Coordinar la venta y distribución de ejemplares del Periódico Oficial con la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII. Llevar el archivo del Periódico Oficial y establecer el Banco de Datos del acervo legislativo del Estado;

IX. Compilar por año el Periódico Oficial y clasificar por materia las publicaciones para integrar legislación;

X. Publicar los días martes y viernes de cada semana el Periódico Oficial;

XI. Difundir a través del Portal de Internet del Gobierno del Estado las publicaciones del Periódico Oficial; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades.

Capítulo IX Atribuciones específicas de las direcciones generales y de áreas de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social

Artículo 30. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo Estatal de Población;

II. Desempeñar las funciones que en el orden técnico y administrativo le asigne el Consejo Estatal de Población;

III. Ejecutar los trabajos en materia de población que le encomiende la persona que preside el Consejo Estatal de Población o su superior jerárquico;

IV. Evaluar y alinear los programas en materia de población, de acuerdo a la política estatal y nacional población;

V. Llevar a cabo las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que corresponde a la persona titular de la Secretaría;

VI. Integrar un banco de información sociodemográfica que sirva de base para elaborar estudios en materia de población;

VII. Colaborar con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Consejo Nacional de Población, en la aplicación y ejecución de programas y de políticas públicas de población;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VIII. Elaborar, promover y coordinar investigaciones en materia de población, con las instituciones de educación superior y centros de investigaciones;

IX. Concertar la ejecución de acciones en materia de población con los sectores públicos y privados para la realización de la política poblacional;

X. Turnar a las dependencias y entidades que integran el Consejo, los asuntos que de acuerdo a su ámbito de competencia le corresponda atender, de conformidad con las instrucciones que dicte la persona titular que preside el Consejo Estatal de Población;

XI. Efectuar ante las autoridades y organismos correspondientes, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones y los fines del Consejo Estatal de Población;

XII. Realizar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Secretaría;

XIII. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal de Población, y una vez celebradas, hacer el seguimiento de sus acuerdos; y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 31. La Dirección de Construcción Ciudadana y Participación Social, tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de las dependencias de la administración pública estatal y de los municipios, en materia de Asociaciones Civiles;

II. Diseñar planes, programas y acciones, para la participación ciudadana en los diferentes municipios del Estado;

III. Promover y firmar acuerdos con los Ayuntamientos en materia de participación ciudadana y programas culturales;

IV. Llevar a cabo una coordinación entre el Estado y municipios para la promoción de los programas del Gobierno del Estado en materia de participación ciudadana y su ejecución oportuna;

V. Evaluar las acciones del Gobierno del Estado en materia de Asociaciones Civiles y proponer lineamientos para la ejecución oportuna de los programas; y

VI. Asesorar y dar acompañamiento para los trámites de registro y constitución de las nuevas Asociaciones Civiles.